

ALADI/AR.AM/1.15

4 de junio de 2009

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE MERCADOS
EN FAVOR DE BOLIVIA
(ACUERDO REGIONAL N° 1)

Décimo Quinto Protocolo Adicional
(Nómina de productos otorgados por Brasil)

Los Plenipotenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República Federativa del Brasil, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la ALADI,

VISTO lo dispuesto en el Artículo 12 del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados N° 1,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Incluir en la Nómina de Apertura de Mercados otorgada por la República Federativa del Brasil al Estado Plurinacional de Bolivia, con los beneficios previstos en los Artículos 2° y 3°, y en las condiciones establecidas en los Artículos 4°, 6° y 7° siguientes, los productos contenidos en el Anexo 1 del presente Protocolo.

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Origen del Acuerdo Regional N° 1 (Capítulo I, Artículo 6°), los productos contenidos en los Anexos 1 y 2 del presente Protocolo, cuando en su elaboración se utilicen materiales no originarios de los países miembros de dicho Acuerdo, serán considerados originarios de Bolivia:

- a) cuando se clasifiquen en una partida de la NALADISA (2007) diferente de la partida en que se clasifican dichos materiales, o
- b) cuando no se pueda cumplir con el requisito establecido en el literal a) anterior, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales no originarios no exceda del 60% del valor FOB de exportación de la mercadería final.

Artículo 3°.- Con la finalidad de facilitar las operaciones de importación de las mercancías comprendidas en los Anexos 1 y 2 del presente Protocolo, la República Federativa del Brasil se compromete a agilizar y simplificar las formalidades de importación, con la posibilidad de emisión automática de licencias de importación, siempre que el respectivo pedido se realice correctamente por el importador brasileño y hayan sido respetadas las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 4°.- Para los productos contenidos en los Anexos 1 y 2, los beneficios previstos en los Artículos 2° y 3° serán aplicables por el plazo de un (01) año contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo o hasta que se alcance, en conjunto, la cuota de US\$ 21 millones (veintiún millones de dólares americanos) FOB, lo que ocurra primero.

Artículo 5°.- En el caso que la cuota objeto del Artículo 4° se alcance antes de cumplirse el plazo de un (01) año de la entrada en vigor del presente Protocolo, la República Federativa del Brasil comunicará, al Estado Plurinacional de Bolivia y a la Secretaría General de la ALADI, la fecha correspondiente.

Artículo 6°.- Los productos contenidos en el Anexo 1 serán automáticamente retirados de la Nómina de Apertura de Mercados otorgada por la República Federativa del Brasil al Estado Plurinacional de Bolivia al término del plazo o cuando se alcance la cuota establecidos en el Artículo 4°, lo que ocurra primero.

Artículo 7°.- El cese de aplicación de los beneficios previstos en los Artículos 2° y 3° y el retiro de los productos de la Nómina de Apertura de Mercados, en los términos de los Artículos 4° y 6° del Presente Protocolo, respectivamente, no implicarán compensación alguna de la República Federativa del Brasil al Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 8°.- El presente Protocolo entrará en vigor quince (15) días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI de que recibió las comunicaciones de ambas partes informando que fueron concluidos los respectivos trámites internos de incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los Países Signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dos días del mes de junio de dos mil nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia: Salvador Ric Riera; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Regis Percy Arslanian.

ANEXO 1

| NALADISA 2007 | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6102.10.00 | -De lana o pelo fino | Excepto: abrigos, chompas y ponchos (ruanas), de lana o de pelo fino de alpaca o de llama. |
| 6103.29.10 | -- De fibras artificiales | |
| 6104.31.00 | -- De lana o pelo fino | Excepto: de lana o de pelo fino de alpaca o de llama. |
| 6104.41.00 | -- De lana o pelo fino | |
| 6104.51.00 | -- De lana o pelo fino | |
| 6105.10.00 | - De algodón | |
| 6105.20.00 | - De fibras sintéticas o artificiales | |
| 6109.90.10 | De lana o pelo fino | |
| 6110.90.00 | - De las demás materias textiles | |
| 6117.10.00 | - Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares | Excepto: -de algodón -de fibras sintéticas |
| 6117.90.00 | - Partes | |
| 6203.43.00 | -- De fibras sintéticas | |
| 6205.90.10 | De lana o pelo fino | |
| 6205.90.90 | Las demás | |
| 6212.10.00 | - Sostenes (corpiños) | |
| 6214.20.00 | - De lana o pelo fino | |

ANEXO 2

| NALADISA 2007 | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 6102.10.00 | -De lana o pelo fino | Abrigos, chompas y ponchos (ruanas), de lana o de pelo fino de alpaca o de llama. |
| 6102.20.00 | - De algodón | |
| 6103.32.00 | -- De algodón | |
| 6103.42.00 | -- De algodón | |
| 6103.43.00 | -- De fibras sintéticas | |
| 6104.31.00 | -- De lana o pelo fino | De lana o de pelo fino de alpaca o de llama. |
| 6104.32.00 | -- De algodón | |
| 6104.42.00 | -- De algodón | |
| 6106.10.00 | - De algodón | |
| 6108.21.00 | -- De algodón | |
| 6108.91.00 | -- De algodón | |
| 6109.10.00 | - De algodón | |
| 6110.20.00 | - De algodón | |
| 6111.20.00 | - De algodón | |
| 6112.11.00 | -- De algodón | |
| 6112.12.00 | -- De fibras sintéticas | |
| 6112.31.00 | -- De fibras sintéticas | |
| 6112.41.00 | -- De fibras sintéticas | |
| 6116.91.00 | -- De lana o pelo fino | |
| 6117.10.00 | - Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares | -De algodón -De fibras sintéticas |
| 6202.11.00 | -- De lana o pelo fino | |
| 6203.42.00 | -- De algodón | |
| 6204.31.00 | -- De lana o pelo fino | |
| 6204.42.00 | -- De algodón | |
| 6204.52.00 | -- De algodón | |
| 6204.62.00 | -- De algodón | |
| 6204.63.00 | -- De fibras sintéticas | |
| 6205.20.00 | - De algodón | |
| 6206.10.00 | - De seda o desperdicios de seda | |
| 6206.30.00 | - De algodón | |
| 6208.21.00 | -- De algodón | |
| 6208.91.00 | -- De algodón | |